

Nueva instalación blindada interior con envolvente metálica y aislamiento en SF6.

Configuración de doble barra con acoplamiento transversal con las siguientes celdas:

Dos celdas para posiciones de línea.

Cuatro celdas para posiciones de transformador.

Una celda para posición de acoplamiento de barras.

La finalidad de la ampliación viene dada, por un lado por el crecimiento de la demanda de los actuales clientes, y por otro por el desarrollo urbanístico que se ha venido produciendo en los últimos años, haciendo que las líneas ya saturadas no puedan hacer frente a la demanda de nuevos suministros.

Esta instalación no podrá comenzar a construirse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de nueve meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, por INALTA se procederá a solicitar la correspondiente prórroga de acuerdo con lo que se establece en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

34.917/06. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Infraestructuras de Alta Tensión, S. A. (INALTA) el sistema de 220 kV de la subestación a 220/20 kV de Morvedre, en la provincia de Valencia.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a instancia de Infraestructuras de Alta Tensión, S. A. (INALTA), con domicilio en Madrid, Camino de la Zarzuela, n.º 1, solicitando la autorización administrativa de la instalación arriba citada;

Resultando que la petición de INALTA ha sido sometida a información pública a los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose alegación ni oposición alguna al proyecto;

Resultando que enviado el anteproyecto de la subestación al Ayuntamiento de Sagunto, en cuyo término municipal se pretende realizar la instalación, solicitando informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se recibe contestación del citado Ayuntamiento fuera del plazo reglamentario en el que manifiesta que en la zona que se plantea la subestación está previsto el paso de varios servicios, entre ellos hay una canalización de gas de 26» de diámetro, un tendido de alta tensión y un acceso ferroviario al puerto, por lo que deberá coordinarse con «Parc Sagunt I»;

Resultando que por INALTA es contestado el escrito del Ayuntamiento de Sagunto manifestando que la parcela donde se pretende ubicar la subestación de Morvedre

ha sido determinada por «Parc Sagunt I», conforme a las necesidades para su establecimiento indicadas por INALTA e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., teniendo en cuenta, además, los servicios que se proyectan en la zona, tal y como queda reflejado en el plano del «Proyecto de Urbanización Parque Empresarial Parc Sagunt I», que se adjunta, y en el de planta y secciones incluido en el anteproyecto;

Resultando que el anuncio de información pública ha estado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sagunto, recibiendo certificación acreditativa de la exposición al público, en la que no consta que se hayan presentado alegaciones;

Resultando que solicitado informe a la Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Comunidad Valenciana, a Red Eléctrica de España, S. A., a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y a FEVASA, no se ha producido contestación alguna durante el plazo reglamentario;

Resultando que por Red Eléctrica de España, S. A., fuera del plazo reglamentario, se cuestiona la necesidad de la subestación de Morvedre, alegaciones que son contestadas por INALTA;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 2005 por Red Eléctrica de España, S.A. se comunica al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana que tras haber procedido a un análisis de mayor detalle coordinado entre INALTA, REE e Iberdrola, se ha concluido que los planes de desarrollo de la red de transporte resultan compatibles con la subestación de Morvedre promovida por INALTA, no existiendo duplicidad entre las subestaciones de Puerto de Sagunto y Morvedre, por lo que entienden que no habría inconveniente en la realización de la citada subestación;

Visto el informe favorable del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana;

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2005;

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011 (Revisión 2005-2011) aprobada por el Consejo de Ministros el 31 de marzo de 2006;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Infraestructuras de Alta Tensión, S. A. (INALTA) el sistema de 220 kV de la subestación a 220/20 kV de «Morvedre», en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, que consta fundamentalmente de:

Sistema en configuración de doble barra, tipo interior, con aislamiento en SF6 y ocho posiciones, de las cuales cuatro serán de línea, tres de transformador y una de enlace de barras.

La finalidad de la instalación es atender con suficientes garantías de seguridad y regularidad el constante aumento de la demanda de energía eléctrica que viene experimentando el municipio de Sagunto.

Esta instalación no podrá comenzar a construirse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de nueve meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, por Red Eléctrica de España, S.A. se procederá a solicitar la correspondiente prórroga de acuerdo con lo que se esta-

blece en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de abril de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

32.108/06. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos y Asuntos Jurídicos por el que se notifica a los recurrentes y a terceros interesados, la resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los Acuerdos del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles, adoptados en relación con las discordancias existentes entre los datos que constan en las declaraciones de cultivo del olivar, presentadas por los oleicultores, y los datos que figuran en el Sistema de Información Geográfica (SIG Oleícola).**

Contra los Acuerdos del Comité Permanente para la Gestión y Mantenimiento del Fichero Oleícola Informatizado y Sistema de Información Geográfica Oleícola Españoles de fechas, 18 de septiembre de 2002, 6 de noviembre de 2002, 27 de noviembre de 2002 y 4 de febrero de 2003, adoptados en relación con las discordancias existentes entre los datos que constan en las declaraciones de cultivo del olivar, presentadas por los oleicultores, para la campaña 2000/2001 en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los datos que figuran en el Sistema de Información Geográfica (SIG Oleícola), se han interpuesto recursos de alzada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No habiéndose podido notificar, personalmente, la resolución de los referidos recursos, a los recurrentes y a los terceros interesados que figuran, respectivamente, en los anexos I y II de la presente resolución, se les comunica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la repetida Ley 30/1992, que podrán comparecer, ellos o sus representantes debidamente acreditados, en el plazo de diez días, computado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta resolución, en las oficinas habilitadas al efecto, que figuran en el anexo III, en función del lugar en que se encuentre el olivar declarado, en las que se les facilitará la documentación que les afecta.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Madrid, 22 de mayo de 2006.—La Subdirectora General de Recursos y Asuntos Jurídicos, María Luz Gómez-Jover Torregrosa.